

RESOLUCIÓN No. 00082

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecida en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 357 de 1997, conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado el 19 de Octubre de 1999, la asesora jurídica de la alcaldía local de Kennedy, remite informe policial al DAMA (hoy Secretaria del Medio Ambiente) procedente de la estación octava de policía en el cual se informa del decomiso por parte de los agentes de policía , de dos volquetas; una marca Dodge modelo 1979 con placas FBH-742 conducida por el señor Luis Romero identificado con cedula de ciudadanía 79.119.840 de Fontibón, residente en la Calle 162 N° 23 – 26, la otra volqueta marca Ford modelo 1946 SBE – 928, conducida por el señor José Gonzalo Ramírez Identificado con cedula de ciudadanía 130.405 de Bogotá residente en le Avenida 7 N° 161 – 15 por presuntamente estar arrojando escombros en el Humedal La Chucua Del Burro, conducta esta que viola la normatividad ambiental.

Que mediante aviso No.594 del 21 de octubre de 1999 suscrito por la Jefe de la Unidad Legal Ambiental, Doctora Piedad Gutiérrez Barrios, se informa del inicio de los procesos sancionatorios por presunta violación a las normas sobre protección y manejo de recursos naturales renovables por arrojar escombros en el Humedal Chucua Del Burro, en contra de los señores Luis Romero y José Ramírez.

Que con fecha 04 de Noviembre de 1999, se emite la resolución 1396 "por la cual se impone una sanción", suscrita por el Doctor Manuel Felipe Olivera Ángel director del DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), en la cual se impone una sanción al señor Luis Romero consistente en un salario mínimo mensual legal vigente, lo que a la época equivalía a la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte., igualmente se le concede al señor Romero un plazo de cinco días para que presente los recursos de ley.

RESOLUCIÓN No. 00082

Que se fijó citación para surtir la notificación del contenido de la resolución 1396 de 1999 en la residencia del señor romero, esto es Calle 162 N° 23 – 26.

Que con fecha 11 de noviembre de 1999 se notificó personalmente al señor Luis Romero del contenido de la mencionada providencia.

Que con radicado 028282 del 18 de noviembre de 1999, el apoderado del señor Luis Romero, Doctor Jairo Morales franco identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.151.704 de Usaquén, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 92184 del C.S.J., presenta en tiempo recurso de reposición respecto de la resolución 1396 de 1999.

Que mediante resolución 0020 de enero del año 2000, suscrita por el Doctor Manuel José Amaya Arias Director encargado del DAMA (hoy secretaria del Medio Ambiente) reconoce personería jurídica al Doctor Jairo Morales Franco, y a renglón seguido confirma en todas sus partes la resolución 1396 del 4 de noviembre de 1999.

Que mediante auto 2173 del 19 de marzo de 2010 suscrito por el Doctor Edgar Fernando Erazo Camacho, se ordena el archivo de todas las actuaciones administrativas y por ende del expediente DM.08.99.191, actuación esta que no es procedente, pues como se desprende del análisis documental, lo pertinente es declarar la pérdida de fuerza ejecutoria por no haber efectuado la entidad ningún tipo de actuación tendiente a cobrar el importe de la multa, en los tiempos establecidos en la Ley.

Que a la fecha no se ha producido ninguna otra actuación por parte de la autoridad ambiental.

Que en virtud de las situaciones señaladas anteriormente y ante la imposibilidad de exigir el pago de la multa impuesta, se recomendó "utilizar la figura de Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo con incidencia Disciplinaria" para el caso objeto de esta resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

RESOLUCIÓN No. 00082

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia”.*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del mismo, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

RESOLUCIÓN No. 00082

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto -, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

El artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Es claro que han transcurrido más de cinco años desde que se produjo la última actuación por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual no es posible realizar el cobro de la multa impuesta.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se configura de esta forma el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo, según el cual un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a circunstancias posteriores, más no directamente relacionadas con la validez inicial del acto.

RESOLUCIÓN No. 00082

Así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de la Sentencia C-069 de 1995 antes citada, según la cual: *"la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo"*, se procederá en la parte resolutoria del presente Acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal b) del artículo 1º de Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: *"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 1396 del 04 Noviembre de 1999, mediante la cual se declaró responsable y se impone sanción a el señor LUIS ROMERO, residente en la calle 162 N° 23 - 26 de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, resolución esta confirmada mediante resolución 0020 de enero 04 de 2000

RESOLUCIÓN No. 00082

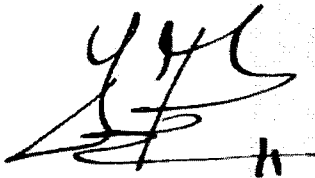
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor LUIS ROMERO, residente en la calle 162 N° 23 y 26 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-08-99-191
Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------	---------------------	------------

Revisó:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------	---------------------	-----------

Yesid Bazarro Barragan	C.C:	12124311	T.P:	64693	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
--------------------------------	------	---------------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
-------------------------------	------	----------	------	--	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/01/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-1999-191, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00082, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de enero del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUIS ANTONIO ROMERO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRECE (13) de FEBRERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

26 FEB 2013

y se desfija hoy _____ () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

